

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, número 70, con-  
pudiendo al viernes 11 de los corrientes,  
en por el Ministerio de Hacienda la de  
gaceta:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de  
cha 28 del actual, manifestando las can-  
distribucion de ingresos para el Tesoro,  
impuesto especial sobre grandezas y titu-  
Visto el real decreto de 28 de Diciem-  
1848, creando dicho impuesto á virtud de  
rizacion concedida por la ley de presupues-  
de 1845, en el cual se determina la obligacion  
que se hallan los grandes y títulos de  
todas las sucesiones sus respectivos despachos;  
sin de su sancion, y en virtud de lo que  
decretos de 1845 y 1846, en virtud de  
curso de los años 1845 y 1846, en virtud  
sin de su sancion, y en virtud de lo que  
que establece no podrá usarse en España título  
alguno extranjero sin la competente autorizacion  
que solo se otorga en las excepciones  
punto especial, en virtud de lo que se  
ciones los Diputados, Ministros y Representan-  
de Octubre de 1851.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

No habiendo podido constituirse la Junta que, con el objeto de celebrar el escrutinio general de las elecciones verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 del actual para el nombramiento de un Diputado, debia celebrarse en Calatayud el dia 17, por falta de la asistencia de algunas de las personas que, segun la ley, deben formar dicha Junta; he acordado convocar nuevamente á los señores que han de formar la general de escrutinio para que se reunan en Calatayud el dia 27 de los corrientes á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de la misma poblacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la referida circunscripcion, que bajo su responsabilidad cuiden de avisar á los Comisionados de las Juntas de segundo escrutinio para que concurran á la general en el dia y hora citados.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 116 de la ley sobre ejercicio del sufragio universal.

Zaragoza 19 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Habiéndose desertado del regimiento infanteria de Africa el soldado Antonio Fuentes, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura; poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en caso de ser habido, y dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Marzo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas del fugado.*  
Natural de Huelva, edad 20 años y 10 meses, soltero, barbero, estatura un metro 643 milímetros, pelo negro, cejas idem, nariz regular; barba poca, boca regular, color trigueño.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mendigo Damian Muñoz, natural de Guadalajara, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Marzo de 1870.—Arderius.



## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

En la *Gaceta* de Madrid, número 70, correspondiente al viernes 11 de los corrientes, se publica por el Ministerio de Hacienda la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 26 del actual, manifestando las causas de la disminucion de ingresos para el Tesoro por el impuesto especial sobre grandezas y títulos:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, creando dicho impuesto á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se determina la obligacion en que se hallan los Grandes y títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivos despachos; sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurrir los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el real decreto de 24 de Octubre de 1851, que establece no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará mediante el pago del impuesto especial, exceptuándose de estas disposiciones los Embajadores, Ministros y Representantes de otras córtes y los extranjeros transeuntes:

Considerando que estas terminantes disposiciones eran y han debido ser de obligatorio cumplimiento, tanto para los interesados como para la Administracion, y sin embargo no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunas personas usan títulos si estar legalmente autorizadas, faltando así á lo que la justicia, el interés del Tesoro y el decoro de la clase reclaman:

Considerando que si bien procedería desde luego la imposicion de las multas establecidas, puede tenerse en cuenta que en la falta cometida no hubo sin duda la intencion de eludir los preceptos de la legislacion; debiendo atribuirse aquella á la ignorancia de los indicados preceptos, especialmente por lo que se refiere á los extranjeros, influyendo tambien en algunos casos la acción poco eficaz de la Administracion pública:

Y considerando, finalmente, que por las razones expresadas puede otorgarse por equidad un nuevo plazo dentro del cual deberán acudir los que se hallen en el indicado caso á legalizar su situacion;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que inmediatamente se haga por las Administraciones económicas un llamamiento á todos los poseedores de títulos que aparezcan residentes en las respectivas provincias, ó que resulten en los amillaramientos de la propiedad, á fin de que en un breve término exhiban los oportunos documentos, ó presenten nota firmada por los mismos interesados expresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de cada uno de sus títulos.

2.º Que esa Direccion, con presencia de las re-

laciones que las Administraciones remitan de los que aparecen como títulos del reino ó extranjeros, y no hayan cumplido lo que se establece en la disposicion anterior, haga por medio de la *Gaceta* un segundo y último llamamiento; y si finalizado que sea el plazo que se fije no concurren los interesados á acreditar su derecho, se anuncien las vacantes de los títulos del reino cuyos poseedores no estuvieren dentro de las condiciones legales.

3.º Se concede por equidad el plazo de dos meses para que, con relevacion de las multas que determina el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, puedan solicitar la correspondiente cédula los poseedores de títulos del reino y extranjeros.

4.º Trascurrido que sea dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, se procederá por la Administracion á hacer efectivas las multas en que hubieren incurrido los interesados, y á lo demás que corresponda con arreglo á la presente disposicion y á los reales decretos á que la misma se refiere.

5.º Igualmente se concede el plazo de dos meses para solicitar, con relevacion de multa, la autorizacion necesaria para hacer uso en España de títulos extranjeros á todos los que los tengan y no se hallen comprendidos en las excepciones que determina el art. 2.º del real decreto de 24 de Octubre de 1851.

Y 6.º Conocido que sea por esa Direccion que alguno de los títulos extranjeros, cuyos poseedores sin estar exceptuados hayan dejado de solicitar la competente autorizacion, comunicará á los interesados y publicará en la *Gaceta* la prohibicion en que se hallan de usarlos, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que corresponda.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.»

Y con referencia á la preinserta orden la Direccion general de Contribuciones, en su oficio de 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* de ayer verá V. S. la orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Febrero proximo pasado, dictando varias disposiciones encaminadas á regularizar el uso legal de los títulos del reino y extranjeros, y procurar el mayor ingreso posible por el impuesto especial establecido por real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

En cumplimiento de lo que se ordena, procederá V. S. á hacer por medio de los *Boletines* y demás periódicos oficiales, el correspondiente llamamiento á los poseedores de títulos que residan en la provincia, para que en el término de 15 dias hagan la exhibicion de los oportunos documentos, ó para que remitan á esa Administracion nota firmada expresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesion, confirmacion, sucesion ó autorizacion.

Asimismo prevendrá V. S. á los apoderados ó

representantes de los poseedores de títulos que sin residir en esa provincia aparezcan comprendidos en los amillaramientos, que presenten notas expresivas del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figure en los empadronamientos de la riqueza.

Con presencia de estos antecedentes, y dentro de los 15 días siguientes á la terminación de aquel plazo y examinados que sean los asientos que en la misma existen, procederá esa Administración á formar y remitir á esta Dirección una relación de los que hayan cumplido con la disposición citada y que comprenda las indicaciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Título.
- 2.<sup>a</sup> Nombre del poseedor.
- 3.<sup>a</sup> Fecha de la cédula de concesion, sucesion ó autorización.

Y 4.<sup>a</sup> Punto de residencia del interesado y explicaciones de los apoderados cuando aquellos no estén en esa provincia.

Al propio tiempo remitirá V. S. otra relación de los títulos que resulten y no hayan facilitado las noticias pedidas, cuidando en todos los casos de expresar con toda claridad la denominación del título, el nombre del poseedor, si es que consta, y el del apoderado, administrador ó encargado de pagar las cuotas de contribucion territorial.

Lo que la Dirección comunica á V. S. para su más puntual cumplimiento, con encargo de que acuse el recibo de la presente circular.»

Todo lo cual se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del término que en la preinserta orden se les señala, cumplan con cuanto en ella se les manda; encargando á los señores Alcaldes que además de publicar el BOLETIN OFICIAL como ordinariamente se hace, vean si en sus respectivos pueblos residen poseedores de títulos de los que en la misma se mencionan ó apoderados que los representen, y les harán saber esta circular, para que presenten en esta dependencia, y con arreglo á esta orden, los documentos que se le reclaman, bajo la responsabilidad que corresponda si no lo verifican en el tiempo y forma que se marca.

Zaragoza 17 de Marzo de 1870.—Ramon Oliveros.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2.100 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente.

Valpalmas 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pantaleon Casabosa.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden se admitirán por término de 15

dias, y previa presentacion de la correspondiente escritura, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

La Puebla de Alfinden 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Nicolás Meseguer.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Almunia

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Velazquez, de Lumpiaque, D. José Maria Lázaro, de Rueda, y D. Nicolás Farjas, de Epila, por la causa que contra los mismos y otros pende en este Juzgado con motivo de la manifestacion republicana que tuvo lugar en el pueblo de Salillas el dia veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á doce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucia.

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Camardiel, Vicente Diaz, Jaime Joven, Santiago Blazquez, Nicasio Zapater, Antonio Guijarro, Francisco Martin, José Aparicio, Manuel Mamudo y Ramon Visueda, dependientes que fueron del resguardo especial de sales, establecido en el pueblo de Gallocanta, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que en el mismo se sigue contra Silvestre Bachiller, vecino de Bello, sobre aprehension de sal en las inmediaciones de la laguna de Gallocanta. Dado en la ciudad de Daroca á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olcina.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en el dia 8 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes siguientes existentes en Pina y sus términos:

Un macho mular castaño oscuro, de unos siete palmos de alzada: retasado en 60 escudos.

Un carro grande con eje de hierro, en buen estado y con las ruedas nuevas: retasado en 60.

Un campo de seis hanegas cinco almudes en Cambor; confronta por S. con campo de herederos de Isidro Bergasa; al P. con otro de Francisco Garnon, al N. con Cosero de Cuchilladas y al M. con campo de Timoteo Carreras: retasado en 70.

Otro campo en Talavera, de dos hanegas; confronta por S. con campo de Francisco Laga, al P. con otro de Domingo Lopez, al N. con otro

de D. Pedro Descartin y al M. con otro de Maria-  
no del Cazo: retasado en 36.

Otro campo en Farled, de cinco cahices; con-  
fronta por S. con campo de José Laga, al P. con  
otro del mismo José, al N. con otro de María Car-  
reras y al M. con paso de ganados: retasado  
en 80.

El que quiera hacer proposicion que acuda el  
dia y hora designados al local señalado, donde se  
admitirán las mandas que cubran cuando menos  
las dos terceras partes de la retasa, adjudicándose  
el remate á favor del mejor postor. Dado en Pina  
á diez y seis de Marzo de mil ochocientos seten-  
ta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Os-  
car Catalan.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia  
del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en expediente para el cobro  
de las responsabilidades civiles impuestas á Cos-  
me Mora, de esta vecindad, en causa formada  
contra el mismo sobre lesiones, tengo acordada  
la venta en subasta pública de una viña, sita en  
Miralbueno, partida del plano de San Lamberto,  
término de esta capital, de cahiz y medio tierra;  
y que confronta al Norte con viña de D. Pedro  
Fuentes, al Sur con la de D. Alberto Ordiñola,  
mediante camino de herederos, al Este con campo  
de los herederos de D. Telesforo Peromarta y al  
Oeste con viña de D. Blas Lalanza: retasada peri-  
cialmente en la cantidad de ciento noventa es-  
cudos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar  
en la Sala audiencia de este Juzgado, he señala-  
do el dia 7 del próximo mes de Abril, á las once  
de su mañana, adjudicándose dicho fundo á favor  
del más beneficioso licitador. Dado en Zaragoza  
á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos se-  
tenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado,  
Manuel Sauras.

**S. PINAQUY Y SARVI,**

MAQUINISTAS,

PAMPLONA.

**FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS**

PARA LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA,

CASA FUNDADA EN 1848.

Ponen en conocimiento de los agricultores que, á conse-  
cuencia de la última reforma de aranceles, han conseguido  
realizar una gran rebaja en los precios de sus ARADOS  
JAEN, PRENSAS, PISADORAS y demás instrumentos  
y máquinas de su invencion y que se construyen en su  
acreditada casa.

Los nuevos precios son los siguientes:

**ARADOS JAEN de hierro.**

Timonero núm. 1,	Rs. vn. 240.	Reja suelta	Rs. vn. 12.
Id. » 2,	» 200.	Id. Id. »	8.
Id. » 0,	» 160.	Id. Id. »	5.
Sin timon » 1,	» 300.	Id. Id. »	12.

**PRENSAS para la uva.**

Núm. 1,	Rs. vn. 1,500.	Se construyen tambien Pren-
» 2,	» 2,000.	sas para la oliva de diferentes
» 3,	» 2,500.	precios.

PISADORA-QUITA-RASPA, Rs. vn. 1,300.

**BOMBAS para trasegar los líquidos.**

Bomba aspirante é impelente completa,	Rs. vn. 520.
Id. id. id. sin cubeta,	» 470.
Id. con recipiente de aire completa,	» 340.
Id. id. id. sin cubeta,	» 290.

Además de otra infinidad de aparatos, los agricultores  
hallarán en la misma casa SIMIENTE de REMOLACHA-  
FORRAJERA encarnada larga, amarilla globo y blanca de  
Silesia, á 3 rs. vn. libra.

Los pedidos pueden hacerse á D. José Vallier, Zaragoza,  
ó directamente á la fábrica.

**EL AGENTE DEL PUEBLO,**

PERIÓDICO POLÍTICO DEFENSOR DE LOS INTERESES

POPULARES.

La publicacion de este periódico es la única de su clase  
en España, por estar unida á una AGENCIA ESPECIAL DE  
NEGOCIOS, en la cual se gestionan todos los que se nos con-  
fien y cuya resolucioin dependa de las oficinas civiles, judi-  
ciales, militares y eclesiásticas, establecidas en Madrid ó en  
cualquier otro punto de España.

El *Agente del Pueblo* será órgano constante de esta  
AGENCIA, y á más de la gestion personal que emplearemos  
en los negocios, diariamente publicaremos la tramitacion de  
aquellos en que se adviertan faltas de equidad ó de justicia  
cometidas por los encargados de la Administracion pública.

La AGENCIA ofrece tambien desempeñar administraciones  
de bienes de particulares; con garantia y entregando ó re-  
mesando mensualmente los fondos que recaude.

Este periódico se publica desde el dia 15 de Febrero del  
año actual; es de los mayores que en Madrid se dan á luz y  
constantemente alternan en sus columnas las secciones si-  
guientes:

Sección de Administracion.—Id. de Agencia de Madrid.—  
Id. de Agencia de provincias.—Id. de Agencia de Ultramar.  
—Id. de Agencia de Corporaciones civiles.—Id. Oficial.—  
Id. de Cortes.—Id. Política.—Id. Extranjera.—Id. de Noti-  
cias.—Id. de Provincias.—Id. de Ultramar.—Id. Económi-  
ca.—Id. de Agricultura.—Id. de Industria y Comercio de  
Madrid.—Id. de Variedades.—Id. de Gacelillas.—Boletín  
de Madrid.—Folletín con novelas.—Seccion de anuncios.

Su precio es en Madrid 8 rs. al mes.—Provincias, 30 rs.  
trimestre.—Portugal, 56.—Ultramar, 80.—Extranjero, 70.

Se conceden ventajas á los *suscriptores fundadores*, que lo  
son todos aquellos cuyo abono principie antes del 1.º de  
Abril de 1870.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de *El Agente del  
Pueblo*, calle de Fuencarral, 57, principal, derecha. En pro-  
vincias en casa de los señores corresponsales ó remitiendo  
el importe en libranzas, letras ó sellos de franqueo.—Las  
cartas que contengan valores deben venir certificadas.—No  
se sirve suscripcion cuyo pago no se haya hecho anticipada-  
mente. Se dan prospectos gratis en las principales librerías,  
y la Administracion los remite á los puntos donde se le  
pidan.

Véase el prospecto ó alguno de los números publicados,  
que contienen las bases establecidas por esta Empresa para  
los servicios de AGENCIA y suscripcion.

Toda correspondencia se remitirá á D. Manuel Alvarez y  
Venegas, Director de *El Agente del Pueblo*, Fuencarral, 57,  
principal, derecha, Madrid.

**IMPRENTA PROVINCIAL.**

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.